

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, <sup>14</sup> de febrero de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones expte. de Superintendencia Nº 1757/77 y,

Considerando:

Que el Auxiliar Juan Manuel Gómez se presentó a trabajar el 23 de diciembre de 1977 a las 8.45, sin otro motivo que "haberse quedado dormido" (fs. 7 y 13). Además, el 1º del corriente concurrió a la hora 16. Las excusas que da a fs. 13 para justificar su ausencia en el horario habitual de ese día no son atendibles, pues debió prever que viajando a Mendoza en ómnibus el 30 de enero podía tener inconvenientes para presentarse en su trabajo el 1º de febrero a las 7.30, como debió hacerlo.

Que en el expediente S. Nº 1172/77 (fs. 2 y 4) y en estas actuaciones (fs. 2) consta que al Auxiliar Sr. Gómez se le han aplicado las siguientes medidas disciplinarias, todas ellas por reiteradas faltas de puntualidad, a saber: apercibimiento, el 22/2/77; multa de \$ 100, el 8/3/77; multa de \$ 150, el 9/11/77. Ello, sin perjuicio de las advertencias verbales que, por el mismo motivo, le efectuaron sus superiores directos (confr. fs. 1 del expte. 1172 y fs. 1 del presente). Además, el Encargado de la Mesa de Entradas de la Biblioteca señala a fs. 11 "falta de voluntad y compañerismo" en el Sr. Gómez y que ello deteriora la normal actividad de la oficina.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que de lo expuesto resulta que el Auxiliar Sr. Gómez no cumple con obligaciones esenciales a su condición de empleado de este Tribunal, no observa reglas de disciplina y constituye un factor que ha perturbado el normal funcionamiento de las dependencias a que estuvo asignado en el curso del último año, sin que sirvieran hasta ahora para enmendarlo ni las advertencias verbales ni las tres sanciones que se le impusieron.

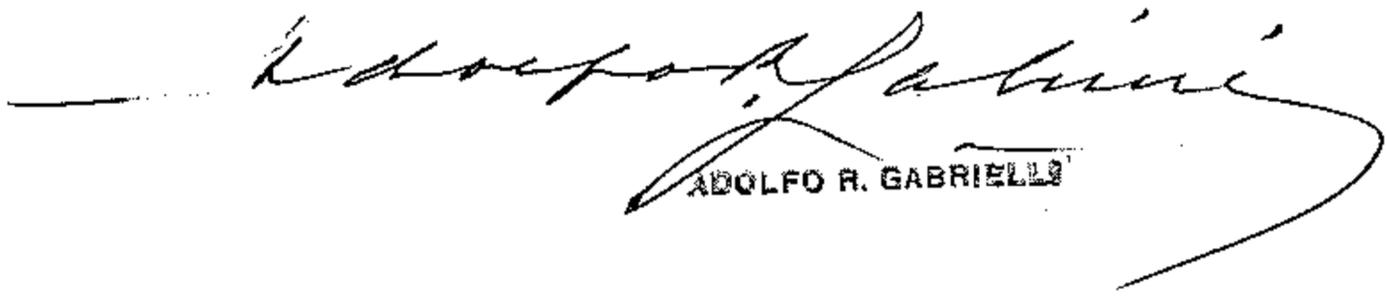
Que, en consecuencia, corresponde imponerle la sanción disciplinaria más grave anterior a la cesantía, previniéndole que ésta será dispuesta si reincide una vez más en faltas injustificadas de asistencia o puntualidad.

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

Aplicar al Auxiliar (Personal Administrativo y Técnico) don Juan Manuel Gómez la sanción disciplinaria de treinta días de suspensión, previniéndosele, además, que en caso de reincidir en faltas injustificadas de asistencia o de puntualidad será declarado cesante.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

  
ADOLFO R. GABRIELLI